

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210025900
AUTO No. 1546

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión de la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** promovida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, a través del Defensor de Familia, en defensa de los intereses de la niña V.P.P, hija de la señora ANGIE PAHOLA PAZ PAZ, se establece que presenta la siguiente falencia:

1. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, el no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ